



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2022-00295724-UNC-ME#SECYT

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

La Contratación Directa por exclusividad solicitada por SECYT (Decreto 1023/1 Art 25 Inciso d, apartado 3, y DecretoNº 1030/16 Art. 17) a los fines de adquirir un equipo "Photoimager Fusion", a la firma Ruralex /Fagos de Martin Eliano, México 3306 3rd F (1223), Buenos Aires, ARGENTINA (Distribuidor en Argentina de la firma AKOYA BIOSCIENCES), en el marco del Proyecto PAGE 2021 "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE PATOLOGÍA DIGITAL: USO DE LA TECNOLOGÍA DE "MULTIPLEX" EN LA CLÍNICA, EN INVESTIGACIÓN Y EN EDUCACIÓN", cuyas Especificaciones Técnicas fueron incorporadas a Orden 2;

Que en Orden 3 luce Informe de la investigadora responsable indicando que el equipo será destinado a la implementación de la primera plataforma de patología digital en Córdoba, que es de origen estadounidense, y no se fabrica en el país, ni tampoco existen sustitutos convenientes en el mercado. Asimismo declara bajo juramento de la exploración de mercado resulta que la única firma proveedora del equipo es AKOYA BIOSCIENCES y que su representante exclusivo en Argentina es: Ruralex / Fagos de Martin Eliano México 3306 3rd F (1223) Buenos Aires, ARGENTINA;

Que consta a orden 4 el presupuesto emitido por la firma mencionada, el que asciende a US\$ 230.163, en condiciones CIF Córdoba;

Que el Área Económico Financiera de la Dependencia involucrada interviene a Orden 9 mientras que a Orden 11/12 luce intervención de la Dirección General de Presupuesto de la SGI, incorporando constancia de la previsión presupuestaria;

Que en Orden 17 luce conformidad de la Secretaria de Ciencia y Técnica;

La Dirección de Contrataciones interviene a orden 26, sin observaciones que formular;

Que corresponde indicar que tal como se ha expresado a orden 3, la normativa aplicable al tipo de contratación pretendida es el Art. 25 inc. d ap. 3 del Dec. 1023/01 y el Art. 17 del Dec. 1030/16;

Que la primera de dichas normas establece que la selección por contratación directa se hará entre otros casos, cuando se trate de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora, finalmente indica que la marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes;

Que la segunda norma, es reglamentaria de la anterior y dispone que es con el informe técnico allí referido, con lo que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes. Asimismo establece que el privilegio sobre la venta del bien o servicio debe acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad;

Que el Informe Técnico y la Declaración Jurada agregados a Orden 3 conjuntamente con la certificación incorporada a Orden 5, acreditan suficientemente la inexistencia de sustitutos convenientes;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro: DDAJ-2022-70609-E-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la CONTRATACION DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD (Art. 25, inciso d) punto 3 del Decreto N° 1023/01 y Art. 17 del Decreto N° 1030/2016), para la adquisición de un “Escaner Digital con tecnología multiespectral “Phenolmager Fusion”, y adjudicar la misma a la firma Ruralex /Fagos de Martin Eliano, México 3306 3rd F (1223), Buenos Aires, ARGENTINA (Distribuidor en Argentina de la firma AKOYA BIOSCIENCES), en el marco del Proyecto PAGE 2021, por el importe e imputación que se mencionan en el informe emitido por la Secretaría de Gestión Institucional en orden 12, que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

